

**DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE**



Adjunto a la presente acompaño **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE INDEMNIZACIÓN PARA TRABAJADORES DE LA SALUD**, para que se turne a la consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad al artículo 95 fracción II del reglamento Interior del Congreso y el artículo 49, fracción I de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Sin otro Asunto en particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**TEPIC, NAYARIT A 29 DE ABRIL DE 2020**

**DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned over the typed name of the signatory.

**DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESENTE**

La suscrita **Diputada Julieta Mejía Ibáñez**, Representante Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE INDEMNIZACION PARA LOS TRABAJADORES DE LA SALUD** , el tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud declaró emergencia de salud pública de preocupación internacional del COVID-19 el 30 de enero de 2020 y caracterizándola como pandemia el 11 de marzo del mismo año. Dicha caracterización significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo afectando a un gran número de personas.

Por otro lado, la organización Panamericana de la Salud señala que las enfermedades transmisibles ocasionan una gran carga de morbilidad y mortalidad en países de Latinoamérica. De dichas enfermedades, originalmente se menciona el VIH o enfermedades transmisibles por vectores. Sin embargo, ahora en la coyuntura mundial se habla del COVID-19 que se transmite por saliva y

mucosidad a través de pequeñas gotas. Los síntomas principales son tos, dificultad para respirar y fiebre.

El Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo, el capítulo cinco del Título Segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el capítulo tres del libro segundo de la Ley del Seguro Social, determinan los Riesgos de Trabajo y las circunstancias en las cuales se procederá en el caso de la muerte del trabajador.

En estos términos, en el artículo cuarto constitucional, párrafo cuarto, se determina que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud", por lo que es importante señalar que el Estado Mexicano tiene la obligación de reconocer, promover y garantizar este derecho a todas las personas que se encuentren en suelo mexicano.

Por su parte, el artículo octavo de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit menciona que *"los servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado."*

El artículo 16, determina que *"el Gobierno del Estado y los municipios aportarán los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad local que queden comprendidos en los convenios que ambos celebren; los recursos que aporten las partes quedarán expresamente destinados a los fines del convenio respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda."*

Además, el artículo 17, determina que "Los ingresos que se obtengan por los servicios de salubridad local que se presten en los términos de los convenios a que se refiere el artículo anterior, se afectarán a los mismos conceptos en la forma que se establezca la legislación fiscal aplicable."

Con lo que, mediante los mecanismos previamente sostenidos se puede fundamentar el otorgamiento de una indemnización.

Hace unos días recibimos la lamentable noticia de que un profesional de la salud falleció en Nayarit debido al COVID-19. Un profesional de la salud a punto de jubilarse, mayor de 60 años y con diabetes. Los medios recaban que, a pesar de que tenía la posibilidad de suspender sus actividades por los lineamientos vigentes de la contingencia sanitaria, él siguió en pie de lucha.

Sin duda alguna se trata de un ser humano ejemplar y no queda más que conmemorarlo como una persona con un profundo amor a su carrera, un fuerte compromiso con la sociedad y su patria, así como un amor inconmensurable por su familia. Debemos recordarlo como un nayarita ejemplar.

Esta historia visibiliza los peligros a los que se enfrenta el personal de salud que, durante una contingencia sanitaria, se convierten en verdaderas heroínas y héroes que trabajan en condiciones que ponen en riesgo sus vidas para salvar a otras.

En este sentido, de acuerdo con cifras oficiales, actualmente en el sistema de salud existen aproximadamente ochenta y siete mil trabajadores contratados bajo el régimen de honorarios. Esto implica que no gozan de prestaciones de Ley referente a la seguridad social. No cuentan con un seguro de vida y además, trabajan con equipo no adecuado a las circunstancias.

Una encuesta realizada a mil cuatrocientos cincuenta profesionales que laboran en unidades asignadas a la atención de pacientes con COVID-19 elaborada por el Colectivo Médicos en Formación, determinó que el 91% de los profesionales de salud, incluyendo a los que están en etapa de formación, aseguran no contar con el material de protección para tratar a pacientes contagiados con COVID-19; entre el material que falta se encuentran las mascarillas N95, lentes protectores, caretas, batas desechables, cubre bocas, material de limpieza y desinfección, además, el 87% manifiesta la falta de equipos o herramientas medicas para la atención de pacientes con COVID-19.

Por otro lado, el 53% labora en centros de la Secretaría de Salud, 33% en el IMSS, el 8% en el ISSSTE y los demás en hospitales privados, entre otros; además el 39% asegura haber dado atención a pacientes con COVID-19.

Es necesario advertir de que, al hablar de personal de la salud no solo se restringe a los médicos, sino a personal que se encuentra laborando en los centros de salud, tales como odontólogos, enfermeros y enfermeras, auxiliares de enfermería, laboratoristas, personal de intendencia, de mantenimiento, camilleros, paramédico y choferes de ambulancia.

Es necesario mencionar que mi propuesta también contempla, además de los trabajadores de la salud, a los internos, pasantes o prestadores de servicio social que están presentes en clínicas y hospitales en situaciones de vulnerabilidad, puesto que no tienen prestaciones similares a los trabajadores.

En el caso del fallecimiento de un trabajador de la salud a causa de una enfermedad transmisible que haya causado la declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria, se le otorgará una indemnización cinco mil días de salario mínimo, más tres meses de salario a su cónyuge, concubino o algún familiar dentro del primer grado que habite en su domicilio; esta propuesta no refiere a una cantidad caprichosa, sino que se hace uso de una referencia práctica que, en este caso, es la disposición del artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo que no incumple las disposiciones de la desindexación de salarios mínimos, puesto que se hace referencia a una prestación laboral.

Esto en el sentido, la constitución determina que el salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Así, sí está permitida la utilización de dicha medida de referencia y no así el tener el salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida en el caso de multas o diversos casos administrativos.

Es preciso señalar que la indemnización por fallecimiento durante la pandemia del coronavirus ya está vigente en varios países como Bolivia, donde se hace el pago de 25,000 bolivianos por concepto de fallecimiento de personal de la salud por causa del COVID-19.

Además, de la prestación económica, no es menos importante el reconocimiento a la valentía del personal de salud que labora en tiempo difíciles, es por ello que propongo que el Gobierno del Estado de Nayarit realice homenajes al personal de salud fallecido en tiempos de contingencia o emergencia sanitaria para conmemorar su valentía y compromiso hacia su comunidad. Dicha práctica es comúnmente utilizada en el fuero castrense y es parte de las costumbres en los cuerpos de policía y bomberos, por supuesto que se quisiera que no existiera ninguna pérdida humana, sin embargo, en nuestra legislación es importante considerar este supuesto que tiene como objetivo primordial reconocer de forma especial a quienes han dado la vida por salvar a las y los nayaritas.

Este tipo de homenajes se han realizado en estados como Coahuila y Jalisco, o en países como China y Colombia.

De acuerdo con lo anterior es por lo que desde este Congreso del Estado debemos apoyar a quienes están dando la vida por todas y todos los nayaritas. Por lo que, se debe asegurar económicamente a las familias del personal que labora dentro de las instituciones de salud, así como a internos, pasantes y prestadores de servicio social en caso de su fallecimiento por causa directa de sus actividades derivadas de la contingencia sanitaria.

Derivado del análisis de los anteriores argumentos, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

**ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 79 Bis y 120 Bis de la de la Ley de Salud Para el Estado de Nayarit; para quedar de la siguiente forma:

## **LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

**Artículo 79 Bis.-** El gobierno del Estado de Nayarit mediante los Servicios de Salud de Nayarit garantizará la misma prestación estipulada en el artículo 120 Bis a los internos, pasantes o prestadores del Servicio Social de las diferentes carreras de las profesiones de la Salud.

...

**Artículo 120 Bis.-** Los trabajadores de la salud del Gobierno de esta entidad federativa y sus municipios, así como los de otras instituciones autorizadas por las Autoridades Sanitarias del Estado tendrán derecho a una indemnización cuando hayan fallecido ellos, su cónyuge, concubino o algún familiar dentro del primer grado, que habite en su domicilio, por causa directa de una enfermedad transmisible la cual su nivel de contagio genere una declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria; la indemnización será dada a los herederos legales de la persona fallecida sin perjuicio de la recepción de otras prestaciones laborales o de seguridad social y será cubierta por el Gobierno del Estado por conducto de los Servicios de Salud de Nayarit en un lapso de no más de 10 días a partir de la confirmación del fallecimiento en cantidad líquida, en una sola exhibición y de forma incondicional.

La indemnización consistirá en el importe determinado por el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, más tres meses de salario.

En el caso del fallecimiento de trabajadores de la salud, el Gobierno del Estado de Nayarit les ofrecerá un homenaje en los términos que la emergencia o contingencia sanitaria lo permita.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como trabajador de la salud a médicos, odontólogos, enfermeros y enfermeras, auxiliares de enfermería, laboratoristas, personal de intendencia, de mantenimiento, cocineros, camilleros, paramédicos y choferes de ambulancia y en general a toda persona que labore en el Sistema Estatal de Salud.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano del gobierno del estado.

**ATENTAMENTE**

**TEPIC, NAYARIT A 29 DE ABRIL DE 2020**

**DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ**

